

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, Diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

| REFERENCIA       |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO         | 05001 23 33 000 <b>2013 00208</b> 00                                                          |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                     |
| DEMANDANTE       | CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP –                                   |
| DEMANDADO        | XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP |
| ASUNTO           | INADMITE DEMANDA                                                                              |

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Observando los anexos allegados con la demanda, se evidencia que la entidad accionante omitió allegar los siguientes:

**1.1** Copia magnética de la demanda necesaria para surtir la notificación mediante mensaje al buzón electrónico, tal como lo dispuso el artículo 612 del Código General del Proceso así:

**"Artículo 612.** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la **secretaría** a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."*

**1.2** Copia del acto acusado, esto es, de la Liquidación de ADD Centro Nivel de Tensión 1 del mes de junio de 2012, con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 166 del CPACA:

**"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación..."*

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMÍTASE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

**1.1** Allegue copia de la demanda en medio magnético la para notificación electrónica.

**1.2** Copia de la Liquidación de ADD Centro Nivel de Tensión 1 del mes de junio de 2012, con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución.

**SEGUNDO.** Se advierte a la parte actora que del escrito por medio del cual se subsana los defectos señalados como de los documentos allegados con el mismo deberá aportar tantas copias como sean necesarias para el traslado dispuesto en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA.<sup>1</sup>

**TERCERO. RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. Luis Felipe Echeverri Aristizábal portador de la TP. 184.703 del CSJ de conformidad con lo expuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante visible a folio 111 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.